

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD: 0800131100620230011300

DEMANDANTE: MATILDE DE JESUS, MAYDETH CECILIA, MARLENE DE JESUS, ELECI BEATRIZ, TAIRO DE JESUS CUESTA BARROS

CAUSANTE: MEDARDO CUESTA ROA Y MATILDE BARROS DE CUESTA

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho la presente demanda de la referencia entra al Despacho para su revisión. Sírvasse proveer. Sírvasse resolver. Barranquilla, 08 de MAYO del año dos mil Veintitrés (2023).

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Ocho (08) de mayo de dos mil Veinticinco (2025).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y por venir presentada en legal forma la sucesión, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General del Proceso, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión de la causante MEDARDO CUESTA ROA Y MATILDE BARROS DE CUESTA, identificados en vida con la Cedula de Ciudadanía No 814649 y 22295941 fallecidos en los días veintidós (22) de enero del año 2019 y diecisiete (17) de noviembre del año 1999.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER a los señores MATILDE DE JESUS, MAYDETH CECILIA, MARLENE DE JESUS, ELECI BEATRIZ, TAIRO DE JESUS CUESTA BARROS, como hijos de los causantes, las cuales aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR por medio de edicto a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto Ley 2213-2022 que expresa "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

QUINTO: COMUNICAR a la DIAN y a la secretaria de Impuestos Distrital, la existencia del presente proceso sucesorio y el activo sucesoral. Líbrese por secretaria el oficio por correo certificado.

SEXTO: Requerir a las señores JAVIER ENRIQUE CUESTA PALACIO, ROBINSON ALBERTO CUESTA BARROS, RAIMUNDO CUESTA BARROS, MEDARDO CUESTA BARROS y ARIEL ALBERTO CUESTA BARROS (hijo del causante MEDARDO

CUESTA ROA) y los hijos de la causante MATILDE BARROS DE CUESTA señores DENIS MARIA QUINTERO BARROS y HUGO QUINTERO BARROS, para que declaren si aceptan o repudian la herencia, en el evento de aceptarla deberá manifestar si la aceptan con beneficio de inventario o de manera pura y simple, quienes al comparecer deben aportar los registros civiles de nacimientos a efecto de establecer el vínculo parental y conyugal con el causante.

Las Notificaciones deberán efectuarse por la parte accionante, para ello debe tener en cuenta si la notificación se efectúa por medios físicos debe ceñirse a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., aportar las certificaciones expedidas por la empresa de correo donde conste la entrega y/o recibido de la notificación al destinatario y si es por intermedio de correo electrónico deberá realizarla de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del decreto ley 2213 del 2022, para ello la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación, también al surtir las notificaciones deberá informarle a los citados que la comparecencia al Despacho deberá hacerla por medios virtuales a través del correo del Despacho famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntar copia de la providencia a notificar y de la demanda con sus anexos.

SEPTIMO: Decretar la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No, 040-98443, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del señor MEDARDO CUESTA ROA. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

OCTAVO: NOTIFICAR, esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico de la página WEB del Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA